



## Consejo de Administración

316.ª reunión, Ginebra, 1.º-16 de noviembre de 2012

GB.316/INS/8

Sección Institucional

INS

Fecha: 23 de octubre de 2012

Original: inglés

### OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Acontecimientos recientes en Fiji a la luz de la resolución adoptada por la decimoquinta Reunión Regional de Asia y el Pacífico de la OIT

#### Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información proporcionada y brinde orientaciones sobre toda nueva medida que, en su opinión, habría que adoptar en relación con este asunto (véase el párrafo 4).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna en esta fase.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** En función de las orientaciones del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** Informes del Comité de Libertad Sindical (GB.316/INS/9/1 y GB.316/INS/9/2).

1. Al examinar el Consejo de Administración el informe de la decimoquinta Reunión Regional de Asia y el Pacífico (2011) en su 313.<sup>a</sup> reunión, celebrada en marzo de 2012<sup>1</sup>, se le pidió que inscribiera en el orden del día de su reunión de noviembre de 2012 un punto para debatir los acontecimientos más recientes en Fiji a la luz de la resolución adoptada en dicha reunión regional. En esta resolución se invitaba al Consejo de Administración a dar instrucciones al Director General para que:
  - a) siga de cerca la situación en Fiji e intervenga para salvaguardar los derechos humanos y laborales de los trabajadores de Fiji;
  - b) garantice que se apliquen plenamente las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT en lo que respecta al caso núm. 2723, especialmente instando «al Gobierno a que acepte una misión de contactos directos en el país con el objeto de aclarar los hechos y que asista al Gobierno para lograr, en forma conjunta con los interlocutores sociales, las soluciones apropiadas de conformidad con el principio de la libertad sindical», y
  - c) inste a que se levanten inmediatamente las restricciones de viaje que pesan sobre el Sr. Félix Anthony y que le impiden asistir a reuniones relacionadas con actividades sindicales, contra lo preconizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el sentido de que toda persona puede salir de su país y volver al mismo.
2. En relación con el anterior apartado b), el Primer Ministro de Fiji escribió al Director General el 23 de mayo de 2012 para indicarle que su Gobierno aprobaba el envío de una misión de contactos directos. La OIT examinó en primer lugar las posibles modalidades de esta misión con los representantes gubernamentales que asistieron a la 101.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Posteriormente, el Director de la Oficina de País de la OIT para los Países Insulares del Pacífico Sur, situada en Suva, supervisó los demás preparativos. La misión de contactos directos se programó del 17 al 21 de septiembre de 2012. Si bien la misión comenzó su programa de reuniones el 17 de septiembre, según lo previsto, no pudo continuar con su mandato más allá de la primera reunión de cortesía con el Ministro de Trabajo. La misión ha presentado un informe al Comité de Libertad Sindical en el contexto de su examen del caso núm. 2723 relativo a Fiji. El examen de este caso por parte del Comité figura en el documento GB.316/INS/9/1.
3. En relación con el apartado c), el Consejo de Administración tal vez estime oportuno tomar nota de que el Sr. Félix Anthony fue el delegado de los trabajadores en la delegación de Fiji que participó en la 101.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia. Además, parece ser que, desde entonces, el Sr. Félix Anthony ha podido salir del país y volver a entrar en él libremente para tratar asuntos sindicales.

### ***Punto propuesto para discusión***

4. Se invita al Consejo de Administración a que examine la información proporcionada en el presente documento, así como en los documentos conexos, y a que brinde orientaciones sobre toda nueva medida que, en su opinión, habría que adoptar en relación con este asunto.

<sup>1</sup> Véanse los documentos GB.313/INS/5 (Rev.) y GB.313/PV, párrafos 76 a 103.